

REGULACIÓN DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

En la Mesa Sectorial de 11 de Julio de 2018 se aprobó, dentro de las Medidas Complementarias al Plan Concilia, la concesión, sin necesidad de justificación de dos días de libre disposición a lo largo de un mismo curso.

En esa misma Mesa Sectorial, la Administración se comprometió a realizar un análisis del funcionamiento de esta nueva regulación, así como a valorar el impacto que pudiera tener su aplicación en los centros educativos y en consecuencia, si fuese el caso, presentar una nueva regulación.

En consecuencia, la Mesa Sectorial de 27 de junio de 2019, una vez analizada la mencionada regulación, procede a su modificación y acuerda fijar los siguientes criterios:

1. Por cada curso escolar, el personal funcionario docente podrá utilizar, sin necesidad de justificación, hasta 2 días de libre disposición a lo largo del curso escolar para atender aquellas cuestiones personales y familiares que, la imposibilidad de flexibilización de su horario, le impide atender con normalidad dentro de su jornada lectiva.
2. El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en el nombramiento correspondiente.
3. El primero de ellos podrá hacerse efectivo desde el 1 de octubre al 31 de enero, y el segundo desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio del curso escolar correspondiente.
4. Este permiso no podrá disfrutarse durante las sesiones de evaluación, ni durante el período comprendido entre las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de fin de curso.
5. Asimismo, no podrá ser utilizado para prolongar fines de semana, vacaciones o constituir puentes no concedidos, excepto por causas graves sobrevenidas como hospitalización o fallecimiento de familiares de primera y segunda línea de consanguinidad.

6. El personal docente interino en vacante, es decir, con nombramiento desde el 1 de septiembre al 30 de junio, podrá acogerse a esta regulación en igualdad de condiciones que el funcionario docente de carrera.

El personal docente interino en sustitución podrá utilizar uno de los dos días siempre que complete, de forma continuada, uno de los dos períodos establecidos en el punto 3.

7. En todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y su previa autorización.
8. Con carácter general, todo el personal docente beneficiario de esta medida deberá presentar en la Jefatura de Estudios, previo a su autorización, un plan de actividades dirigidas a los grupos afectados durante su ausencia.

Solicitudes y concesión:

1. La solicitud deberá efectuarse con una antelación máxima de veinte días hábiles respecto a la fecha prevista para su utilización, salvo circunstancias sobrevenidas previstas en el punto 4.
2. El plazo de resolución será de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.
3. En caso de causas organizativas excepcionales y sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación de los alumnos/as y/o las necesidades organizativas del centro, el permiso podrá denegarse o revocarse.
4. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo atenderá a la siguiente escala:
 - Centros con 20 maestros o profesores: 1
 - Centros entre 21 y 40 maestros o profesores: 2
 - Centros entre 41 y 60 maestros o profesores: 3
 - Centros de más de 60 maestro o profesores: 4

La utilización de la escala anterior será posible siempre que la ausencia de dos o más docentes no afecte a la atención directa de un mismo grupo de alumnos/as., en cuyo caso se desestimarán atendiendo a lo estipulado en el punto 5.

5. Cuando el número de solicitudes esté por encima de los rangos establecidos o las peticiones afecten a un mismo grupo de alumnos/as, se atenderán en función de:
 - a) Causas graves sobrevenidas, recogidas en el punto 5
 - b) No haber disfrutado del referido permiso con anterioridad.
 - c) No haber disfrutado del referido permiso en el período inmediatamente anterior.
 - d) La antigüedad en el centro del solicitante.
 - e) La antigüedad en el Cuerpo del solicitante.
6. Una vez concedido el disfrute del permiso podrá ser alterado, además de por las causas expuestas en el punto 3 de este apartado, por renuncia del solicitante.

Órgano competente para su aprobación:

El **Director/a del Centro** en que preste servicio el empleado público, por delegación del Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa.

Toledo, a 27 de junio de 2019

Fdo: Antonio Serrano Sánchez

DIRECTOR GENERAL DE RRHH Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA